

RESOLUCIÓN No. 03032

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER132670 del 14 de junio de 2023**, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de director técnico de la dirección de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de ciento sesenta y dos (162) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 58 No. 167 - 20, barrio Britalia de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-00761911, para el desarrollo del proyecto “COLEGIO ALFONSO JARAMILLO”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal firmada.
2. Copia de la Resolución No. 0782 de fecha 12 de mayo de 2020, “*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito*”.
3. Acta de posesión No. 705 de 01 de junio de 2020, del señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, en calidad de director técnico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.
4. Copia de la Resolución No. 942 de fecha 17 de mayo de 2016, “*Por medio de la cual se delegan unas funciones en el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito*”.

RESOLUCIÓN No. 03032

5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA.
6. PLAN DE CALIDAD COLEGIO ALFONSO JARAMILLO - INFORME ESPECIALISTA.
7. PROTOCOLO DE MANEJO, AHUYENTAMIENTO Y RESCATE DE AVIFAUNA SILVESTRE.
8. Plano.
9. Copia de la tarjeta profesional No. 20157 del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con C.C. 79.794.407.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con C.C. 79.794.407 y matrícula profesional No. 20157, con fecha del 30 de mayo de 2023.
11. Recibo No. 5873623 con fecha del 03 de mayo de 2023, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/CTE., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.
12. Certificado catastral del predio ubicado en la AK 58 No. 167 - 20, matrícula inmobiliaria 50N-00761911.
13. Acta de entrega No. 38 - 2019 del inmueble ubicado en la AK 58 No. 167 - 20 en la ciudad de Bogotá D.C., del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, que, de acuerdo con lo establecido en la manifestación SEGUNDA, la destinación del predio es la construcción y funcionamiento de un equipamiento educativo.
14. Fichas No. 2.
15. Ficha No. 1.
16. Registro fotográfico del inventario forestal.
17. Vértices del proyecto.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, mediante oficio con radicado **No. 2023EE174110 del 31 de julio de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 03032

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación (...)*.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, el día 01 de agosto de 2023.

Que, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, mediante radicado **No. 2023ER184140 del 11 de agosto de 2023**, aporta la siguiente documentación:

1. Recibo No. 5957775 con fecha de pago del 28 de julio de 2023, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte., cancelado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, por concepto de SEGUIMIENTO bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 06380 del 10 de octubre de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento sesenta y dos (162) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 58 No. 167 - 20, barrio Britalia de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-00761911, para el desarrollo del proyecto "COLEGIO ALFONSO JARAMILLO".

Que, el día 11 de octubre de 2023, se notificó personalmente el Auto No. 06380 del 10 de octubre de 2023, al señor HARDY ALEXANDER LEÓN CHIRIVI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.914.334 de Bogotá, en calidad de apoderado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06380 del 10 de octubre de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de octubre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 25 de octubre de 2023, en la KR 58 No. 167 - 20, barrio Britalia de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14374 del 20 de diciembre de 2023 y SSFFS-14375 del 20 de diciembre de 2023, en virtud de los cuales se establece:

RESOLUCIÓN No. 03032

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-14374 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Abutilon megapotamicum, 2-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 1-Bacharis floribunda, 1-Citrus sinensis, 1-Coffea arabica, 1-Cotoneaster multiflora, 5-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 7-Fraxinus chinensis, 4-Fuchsia boliviana, 3-Lafoensia acuminata, 2-Magnolia grandiflora, 1-Otro, 8-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 4-Prunus serotina, 2-Salix humboldtiana, 47-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 1-Senna viarum. **Traslado de:** 1-Acca sellowiana, 1-Eugenia myrtifolia, 6-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Senna multiglandulosa, 1-Senna viarum

Tratamiento integral de:

7-Acacia melanoxylon, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cupressus lusitanica, 7-Lafoensia acuminata, 1-Magnolia grandiflora, 8-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 21-Sambucus nigra

Total:

Tala: 100

Traslado de: 11

Tratamiento Integral: 49

VI. OBSERVACIONES

Concepto 1 de 2. Expediente SDA-03-2023-2386. Auto de inicio 06380 del 2023. Acta JAS/20231136/18621, en atención al radicado 2023ER132670 con alcance 2023ER184140, donde la Secretaría de Educación del Distrito solicita la evaluación silvicultural de 160 árboles aislados y 2 setos emplazados en la Kr 58 No 167-20 en espacio privado. En el momento de la visita se observa que los árboles aislados y los setos se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo Colegio Alfonso Jaramillo se considera viable su intervención silvicultural y se genera concepto técnico por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación y seguimiento: 5873623 y 5957775 respectivamente. B) No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el cobro por concepto de Compensación se cancela mediante la modalidad de pago según valor establecido en el presente concepto. C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. G) Se generan dos conceptos técnicos: para arbolado proceso 6066497 y para setos proceso 6066499.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total | |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan

RESOLUCIÓN No. 03032

a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 580.71 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|--------|----------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | SI | Pesos (M/cte) | 580.71 | 266.0232 | \$ 308.586.914 |
| TOTAL | | | 580.71 | 266.0232 | \$ 308.586.914 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 225,040 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 460,520(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-14375 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Eugenia myrtifolia

Total:
Tala: 2

RESOLUCIÓN No. 03032

VI. OBSERVACIONES

Concepto 2 de 2. Expediente SDA-03-2023-2386, Auto de inicio 06380 del 2023, Acta JAS/20231136/18621, en atención al radicado 2023ER132670 con alcance 2023ER184140, donde la Secretaría de Educación del Distrito solicita la evaluación silvicultural de 160 árboles aislados y 2 setos emplazados en la Kr 58 No 167-20 en espacio privado. En el momento de la visita se observa que los dos setos se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo Colegio Alfonso Jaramillo se considera viable su intervención silvicultural y se genera concepto técnico por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación y seguimiento: 5873623 y 5957775 respectivamente. B) No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el cobro por concepto de Compensación se cancela mediante la modalidad de pago según valor establecido en el presente concepto. C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. G) Se generan dos conceptos técnicos: para arbolado proceso 6066497 y para setos proceso 6066499.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total | |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|------------|----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | SI | Pesos (M/cte) | 6.4 | 2.93183 | \$ 3,400,934 |
| TOTAL | | | 6.4 | 2.93183 | \$ 3,400,934 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

RESOLUCIÓN No. 03032

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones

RESOLUCIÓN No. 03032

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

RESOLUCIÓN No. 03032

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03032

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

RESOLUCIÓN No. 03032

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se*

RESOLUCIÓN No. 03032

incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14374 y SSFFS-14375 del 20 de diciembre de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2386 obra copia del recibo No. 5873623 con fecha del 03 de mayo de 2023, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-14374 del 20 de diciembre de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 03032

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-2386 obra copia del recibo No. 5957775 con fecha de pago del 28 de julio de 2023, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-14374 del 20 de diciembre de 2023, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$460.520) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14374 y SSFFS-14375 del 20 de diciembre de 2023, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la CONSIGNACIÓN de TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$311.987.848) M/cte., que corresponden a 268,95503 SMMLV y equivalen a 587,11 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14374 y SSFFS-14375 del 20 de diciembre de 2023, autorizar las actividades silviculturales de TALA de cien (100) individuos arbóreos, el TRASLADO de once (11) y el TRATAMIENTO INTEGRAL de cuarenta y nueve (49) y la TALA de dos (2) setos ubicados en espacio privado en la Carrera 58 No. 167 - 20, barrio Britalia de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-00761911, para el desarrollo del proyecto "COLEGIO ALFONSO JARAMILLO".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cien (100) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Abutilon megapotamicum*, 2-*Acacia decurrens*, 3-*Acacia melanoxylon*, 1-*Alnus acuminata*, 1-*Bacharis floribunda*, 1-*Citrus sinensis*, 1-*Coffea arabica*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 5-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus carica*, 7-*Fraxinus chinensis*, 4-*Fuchsia boliviana*, 3-*Lafoensia acuminata*, 2-*Magnolia grandiflora*, 1-Otro, 8-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus persica*, 4-*Prunus serotina*, 2-*Salix humboldtiana*, 47-*Sambucus nigra*, 1-*Schefflera monticola*, 1-*Senna viarum*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14374 del 20 de diciembre de 2023. Los individuos arbóreos se

RESOLUCIÓN No. 03032

encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 58 No. 167 - 20, barrio Britalia de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-00761911, para el desarrollo del proyecto “COLEGIO ALFONSO JARAMILLO”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos de las siguientes especies: “7-*Acacia melanoxylon*, 1-*Cestrum nocturnum*, 1-*Cupressus lusitanica*, 7-*Lafoensia acuminata*, 1-*Magnolia grandiflora*, 8-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus serotina*, 1-*Salix humboldtiana*, 21-*Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14374 del 20 de diciembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 58 No. 167 - 20, barrio Britalia de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-00761911, para el desarrollo del proyecto “COLEGIO ALFONSO JARAMILLO”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acca sellowiana*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 6-*Lafoensia acuminata*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Senna multiglandulosa*, 1-*Senna viarum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14374 del 20 de diciembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 58 No. 167 - 20, barrio Britalia de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-00761911, para el desarrollo del proyecto “COLEGIO ALFONSO JARAMILLO”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de dos (2) setos de la siguiente especie: “2-*Eugenia myrtifolia*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-14375 del 20 de diciembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 58 No. 167 - 20, barrio Britalia de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-00761911, para el desarrollo del proyecto “COLEGIO ALFONSO JARAMILLO”.

RESOLUCIÓN No. 03032

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-14374 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 1 | NARANJO | 0.24 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, especie no apta para traslado en estado maduro. | Tala |
| 2 | CEREZO | 0.42 | 12 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 3 | MAGNOLIO | 1.62 | 12 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 4 | SAUCO | 0.51 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 5 | DURAZNO COMUN | 0.6 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala muy ramificado, bifurcaciones basales muy inclinado, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 6 | FUCSIA BOLIVIANA | 0.09 | 2.5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, fuste | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|-------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | |
| 7 | URAPÁN, FRESNO | 0.15 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales con presencia de enredadera, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 8 | MAGNOLIO | 0.55 | 15 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 9 | EUGENIA | 0.53 | 8 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, fuste torcido, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado | Tala |
| 10 | EUGENIA | 0.27 | 7 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 11 | EUGENIA | 0.17 | 6 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 12 | EUGENIA | 0.07 | 2 | | Bueno | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol en desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado. | Traslado |
| 13 | EUGENIA | 0.47 | 14 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| | | | | | | | permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | |
| 14 | SAUCO | 0.4 | 9 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 15 | SAUCO | 0.19 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 16 | SAUCO | 0.22 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 17 | SAUCO | 0.23 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 19 | SAUCE LLORON | 0.93 | 16 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa así como la poda radicular por fuera del radio crítico, fertilización. | Tratamiento integral |
| 20 | SAUCO | 0.21 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 21 | SAUCO | 0.14 | 2.5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | proceso constructivo, presenta regular estado fisico y sanitario, copa semi densa a rala muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | |
| 22 | SAUCO | 0.12 | 2.7 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado fisico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 23 | SAUCO | 0.14 | 3 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado fisico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 24 | SAUCO | 0.13 | 3.2 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado fisico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 25 | SAUCO | 0.13 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado fisico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 26 | SAUCO | 0.11 | 2.5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado fisico y sanitario, copa semi densa a rala muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 27 | SAUCO | 0.12 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado fisico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | |
| 28 | SAUCO | 0.14 | 3 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 29 | SAUCO | 0.14 | 3 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 30 | SAUCO | 0.16 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 31 | EUGENIA | 0.53 | 12 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 32 | SAUCO | 0.53 | 2.2 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 33 | SAUCO | 0.17 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|-----------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 34 | SAUCO | 0.21 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 35 | SAUCO | 0.17 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 36 | SAUCO | 0.23 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 37 | SAUCO | 0.2 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 38 | SAUCO | 0.26 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 39 | SAUCO | 0.24 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 40 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.4 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | muy ramificado, fuste recto, especie no apta para traslado en estado maduro. | |
| 41 | SAUCE LLORON | 2.1 | 16 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| 42 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.84 | 13 | | Bueno | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, emplazado en zona blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado. | Traslado |
| 43 | URAPÁN, FRESNO | 1.05 | 16 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 44 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.33 | 5 | 0 | Malo | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala ramificado, fuste inclinado, seco en pie. | Tala |
| 45 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.78 | 15 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 46 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.87 | 16 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 47 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.69 | 14 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--------------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| 48 | URAPÁN, FRESNO | 0.27 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 49 | URAPÁN, FRESNO | 0.84 | 15 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, fuste recto, especie no apta para traslado en estado maduro. | Tala |
| 50 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.87 | 15 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 51 | URAPÁN, FRESNO | 0.15 | 2.5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales con presencia de maleza, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 53 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.87 | 15 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 54 | SCHEFFLERA, PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑA | 0.15 | 2.5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 55 | ALCAPARRO DOBLE | 0.21 | 2.9 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 56 | ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO) | 0.15 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| | | | | | | | permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | |
| 57 | ALCAPARRO ENANO | 0.12 | 2 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol en etapa de desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado. | Traslado |
| 58 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 1.08 | 13 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 59 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.78 | 15 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 60 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.6 | 10 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 61 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.75 | 15 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 62 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.84 | 12 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 63 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 1.23 | 15 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 64 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.75 | 9 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se | Tratamiento integral |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| | | | | | | | requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico. | |
| 65 | GUAYACAN DE MANIZALES | 1.74 | 16 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 66 | ALCAPARRO DOBLE | 0.9 | 10 | | Bueno | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido, emplazado en zona blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado. | Traslado |
| 67 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.3 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 68 | OTRO | 0.12 | 2.5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 69 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.3 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 70 | CAUCHO BENJAMIN | 1.44 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 71 | SAUCO | 0.39 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así | Tratamiento integral |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| | | | | | | | como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | |
| 72 | SAUCO | 0.48 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 73 | SAUCO | 0.45 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 74 | SAUCO | 0.3 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 75 | SAUCO | 0.12 | 3 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 76 | CEREZO | 0.27 | 7 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 77 | SAUCO | 0.3 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 78 | SAUCO | 0.27 | 4 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|----------------------|
| 79 | CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE | 0.21 | 4 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 80 | SAUCO | 0.27 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste torcido, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 81 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.6 | 7 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste torcido, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 82 | SAUCO | 0.36 | 4 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|----------------------|
| 83 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.42 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 84 | SAUCO | 0.27 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 85 | SAUCO | 0.3 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así | Tratamiento integral |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| | | | | | | | como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | |
| 86 | CEREZO | 0.24 | 3 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 87 | SAUCO | 0.36 | 4 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 88 | SAUCO | 0.33 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 89 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 1.59 | 16 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 90 | SAUCO | 0.33 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 91 | SAUCO | 0.24 | 4 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 92 | SAUCO | 0.33 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| 93 | SAUCO | 0.36 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 94 | ACACIA JAPONESA | 0.12 | 1.9 | 0 | Malo | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala, bifurcaciones basales seco en pie, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 95 | ACACIA JAPONESA | 1.14 | 15 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 96 | ACACIA JAPONESA | 0.87 | 12 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 97 | ACACIA JAPONESA | 1.32 | 18 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 98 | ACACIA JAPONESA | 0.33 | 7 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 99 | ACACIA JAPONESA | 0.21 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 100 | SAUCO | 0.3 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| 101 | SAUCO | 0.3 | 5 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico, limpieza, ploteo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 102 | SAUCO | 0.21 | 3 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste inclinado, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 103 | SAUCO | 0.45 | 3 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste inclinado, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 104 | ACACIA JAPONESA | 1.59 | 17 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 105 | ACACIA JAPONESA | 1.89 | 18 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radicular por fuera del radio crítico. | Tratamiento integral |
| 106 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.6 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 107 | SAUCO | 1.2 | 1.2 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 108 | SAUCO | 0.39 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido con presencia de maleza, situación que no permite la | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|-----------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | |
| 109 | SAUCO | 0.27 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 110 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.66 | 10 | | Bueno | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido, emplazado en zona blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado. | Traslado |
| 111 | SAUCO | 0.3 | 2 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 112 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.84 | 15 | | Bueno | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado. | Traslado |
| 113 | SAUCO | 0.33 | 3.5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 114 | SAUCO | 0.57 | 3 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 115 | SAUCO | 0.3 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|-----------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 116 | SAUCO | 0.84 | 3 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 117 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.81 | 14 | | Bueno | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste inclinado, emplazado en zona blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado. | Traslado |
| 118 | SAUCO | 0.66 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 119 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.69 | 15 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, fuste inclinado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 120 | SAUCO | 0.48 | 6 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 121 | SAUCO | 0.45 | 7 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 122 | SAUCO | 1.14 | 8 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, fuste recto, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 123 | SAUCO | 0.45 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 124 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.72 | 10 | | Bueno | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado. | Traslado |
| 125 | SAUCO | 0.33 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 126 | SAUCO | 0.33 | 6 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 127 | CEREZO | 0.54 | 9 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste torcido con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 128 | GUAYACAN DE MANIZALES | 0.6 | 15 | | Bueno | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, emplazado en zona blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado. | Traslado |
| 129 | SAUCO | 0.3 | 3 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste muy inclinado con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 130 | CEREZO | 0.09 | 3.2 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | y sanitario, copa semi densa ramificado, fuste recto, ejemplar no apto para traslado. | |
| 131 | SAUCO | 0.39 | 7 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales muy inclinado con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 132 | SAUCO | 0.3 | 6 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 133 | SAUCO | 0.54 | 6 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales muy inclinado con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 134 | SAUCO | 0.21 | 3 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales muy inclinado con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 135 | SAUCO | 0.24 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales muy inclinado con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 136 | SAUCO | 0.24 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales muy inclinado con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 142 | CEREZO | 0.81 | 6 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales muy inclinado con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | |
| 148 | SAUCO | 0.66 | 3 | 0 | Malo | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, fuste inclinado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 151 | ALISO, FRESNO, CHAQUIRO | 1.2 | 15 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, fuste inclinado, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 153 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.72 | 6 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 154 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.81 | 7 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 160 | ACACIA NEGRA, GRIS | 2.7 | 12 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, fuste reto, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 161 | ACACIA JAPONESA | 0.99 | 16 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, fuste reto, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | |
| 162 | ACACIA JAPONESA | 1.89 | 17 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, fuste reto, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 166 | ACACIA NEGRA, GRIS | 2.16 | 16 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 167 | SAUCE LLORON | 1.83 | 18 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 168 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 1.44 | 12 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificado, fuste reto, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 169 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.87 | 10 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales muy inclinado con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 170 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.27 | 6 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, fuste bifurcado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 171 | FEIJOA | 0.42 | 5 | | Bueno | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa | Traslado |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| | | | | | | | con el proceso constructivo, árbol en etapa de desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, emplazado en zona blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado. | |
| 172 | DURAZNO COMUN | 0.69 | 5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificado, fuste inclinado, suprimido frente a estructura lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 173 | FUCSIA BOLIVIANA | 0.09 | 2 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, fuste inclinado, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 174 | BREVO | 0.12 | 2.5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala muy ramificado, bifurcaciones basales , ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 175 | CAFE | 0.18 | 2.5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, fuste recto, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 176 | MAGNOLIO | 1.68 | 12 | | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol por estar ubicado en zona de interferencia con el proceso constructivo, presenta copa semi densa muy ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se requiere el manejo de copa, así como la poda radical por fuera del radio crítico, limpieza, plateo y fertilización. | Tratamiento integral |
| 177 | FUCSIA BOLIVIANA | 0.09 | 3 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 178 | FUCSIA BOLIVIANA | 0.09 | 1.5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, ejemplar no apto para traslado. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 179 | CHILCO | 0.21 | 4 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 180 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.06 | 2.5 | | Bueno | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, árbol en etapa de desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales, emplazado en zona blanda que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado. | Traslado |
| 181 | HOLLY LISO | 0.06 | 1.6 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 182 | JRAPÁN, FRESNO | 0.09 | 2.5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa ramificado, fuste recto, ejemplar no apto para traslado. | Tala |
| 183 | JRAPÁN, FRESNO | 0.09 | 2.5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala del árbol por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, bifurcaciones basales con presencia de maleza, situación que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, ejemplar no apto para traslado. | Tala |

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-14375 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 184 | EUGENIA | 0.09 | 1.5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala de 10 mt lineales de seto por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala, bifurcaciones basales seco en pie, por la composición del cerro no es apto para traslado. | Tala |
| 185 | EUGENIA | 0.09 | 1.5 | 0 | Regular | COLEGIO ALFONSO JARAMILLO | Se considera viable la Tala de 15 mt lineales de seto por estar ubicado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal estado físico y sanitario, copa rala, bifurcaciones | Tala |

RESOLUCIÓN No. 03032

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | basales seco en pie, por la composición del cero no es apto para traslado. | |

ARTÍCULO QUINTO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14374 y SSFFS-14375 del 20 de diciembre de 2023, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar, con ocasión de las talas autorizadas de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14374 y SSFFS-14375 del 20 de diciembre de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$311.987.848) M/cte., que corresponden a 268,95503 SMMLV y equivalen a 587,11 IVP(s), bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-2386, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03032

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permisionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

RESOLUCIÓN No. 03032

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo, se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio “*por efecto de obra*”.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas a realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

RESOLUCIÓN No. 03032

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo contactenos@educacionbogota.edu.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. El Dorado No. 66 - 63 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre del año 2023

RESOLUCIÓN No. 03032



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS:

CONTRATO 20231031
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

20/12/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

26/12/2023

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

21/12/2023

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

21/12/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/12/2023

Expediente: SDA-03-2023-2386